



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 01 ABR 2020

2019/05/001/1851

VISTO: la gestión promovida por la empresa GALMABLI S.A., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de Tasa Global Arancelaria e Impuesto al Valor Agregado, determinados bienes.

RESULTANDO: I) que la gestionante es una persona jurídica hábil y vigente, con estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo.

II) que la peticionante es titular de una concesión para explotar granito ornamental, afectando parcialmente los padrones número 37, 3199 y 3201 ubicados en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Flores.

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería certifica que los bienes no son competitivos con la industria nacional y que serán utilizados en las labores mineras que desarrolla la titular.

CONSIDERANDO: I) que la gestionante se encuentra amparada por lo dispuesto en el Decreto N° 120/991 de 6 de marzo de 1991.

II) que ha dado cumplimiento a los requisitos impuestos por la normativa vigente.

ATENTO: a lo dispuesto en la norma citada, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

ASUNTO 0021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

AF/GYG/A-MP

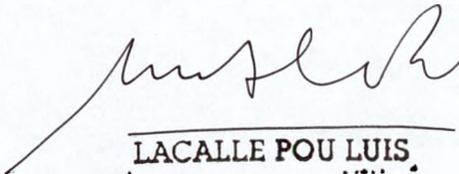
1º) Declárase a la empresa GALMABLI S.A., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, recargo mínimo e Impuesto al Valor Agregado, en ocasión de la importación de los bienes descritos en la facturas proforma de la firma Stone Innovaciones S.L. N° 13/2019 de 18 de marzo de 2019, por un valor de € 24.505,00 (veinticuatro mil quinientos cinco euros), N° 15/19 de 5 de marzo de 2019, por un valor de € 11.630,00 (once mil seiscientos treinta euros) y N° 25/19 de 10 de junio de 2019, por un valor de € 95.800,00 (noventa y cinco mil ochocientos euros), respectivamente y de la firma Huada Superabrasive Tool Technology Co. Ltd. N° HD2019T42K de 12 de junio de 2019, por un valor de U\$S 53.659,00 (cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América), cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

2º) Los mencionados bienes no podrán ser enajenados fuera del sector, excepto para aquellas actividades declaradas de Interés Nacional o para la ejecución de Proyectos de Inversión con declaratoria de Interés Nacional, o que tengan un régimen similar de exoneraciones, antes de cumplidos 3 (tres) años de su instalación o puesta en marcha, requiriéndose en todos los casos la autorización previa de la Dirección Nacional de Minería y Geología.

3º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

4º) Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas y Banco de la República Oriental del Uruguay. Notifíquese y archívese.

X ~~Azucena Arbúch~~
OFI


LACALLE POU LUIS